

DP-209-23-2019

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dos de enero del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

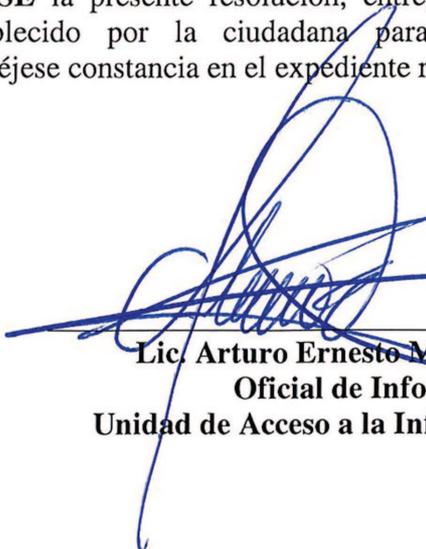
- I) El día veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve a las catorce horas con veintinueve minutos ingreso a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: [REDACTED]; quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] - [REDACTED], solicitando lo siguiente: **Si el día 18 de enero del año dos mil siete laboro la señora [REDACTED] y la hora por favor.**
- II) El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos establecidos en la ley; Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las diez horas con treinta y seis minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve la cual le fue notificada al número de teléfono, establecido por la ciudadana.
- III) En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, mediante resolución de las once horas con dos minutos del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve; el requerimiento de información a las Unidad administrativa competente, con la finalidad que localice lo solicitado y comuniqué la manera en que se encuentra disponible y se verifiquen la clasificación de la información;
- IV) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos Humanos institucional, por medio de memorándum de fecha [REDACTED] del año dos mil diecinueve, con número de referencia [REDACTED] manifestó: de acuerdo a lo peticionado se encuentra validando la información, considerando que la misma es de compleja, extensa ya que excede los 10 años y previa entrega debe ser confrontada y revisada, motivo por el cual solicitó al suscrito ampliación de plazo en diez días hábiles más al plazo estipulado por la ley en comento, para entregar lo peticionado, fundamentado en el artículo 71 inciso 1ª de la LAIP. Que establece que si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más al plazo estipulado.
- V) Sobre lo requerido por Gerencia de Recursos Humanos Institucional y con la finalidad de otorgar el derecho de acceso a la información a lo peticionado bajo los principios de transparencia establecidos en Art, 4 literal d) de la LAIP, el suscrito resolvió por medio de resolución de las once horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos

mil diecinueve, AMPLIAR el plazo de entrega de información en diez días hábiles más, sobre lo requerido por la ciudadana, los cuales comenzaron a contarse a partir del día dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo el nuevo plazo de vencimiento el día dos de enero de dos mil veinte.

- VI) Sobre la petición de información Gerencia de Recursos Humanos institucional, por medio de memorándum de fecha [REDACTED] del presente año, con número de referencia [REDACTED] manifestó: *En atención a solicitud de información referente a Si el día 18 de enero del año dos mil siete laboro la señora [REDACTED] y la hora por favor; por medio del presente se anexa documento con información solicitada.*

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 36, 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los Artículos 50 y 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES** consagrado en el Art. 36 literal a) e inciso segundo de la LAIP, dentro del plazo establecido por la ley, información que fue suministrada por Gerencia de Recursos Humanos institucional y se encuentra relacionada en el Romano VI) de la presente resolución. **2) ENTREGASELE** al titular la información de dato personal referencia número 209-23-2019 por medio del presente informe oficial. **3) NOTIFIQUESE** la presente resolución, entréguese el presente informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana para recibir notificaciones, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.




Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información - ANDA